

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220026600

Conforme a lo estipulado en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos que se ejerciten derechos reales, la competencia privativa corresponde al juez donde se encuentre ubicado el inmueble.

En el presente asunto, el inmueble cuya reivindicación se pretende está ubicado en el Municipio de La Calera.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Rechazar la demanda reivindicatoria promovida por Jacqueline Gutt de Piloneta contra Mihelle Malkka Gutt Feldman.
2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.
3. Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera – Cundinamarca - Ofíciase.
4. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>8</u> - <u>abril</u> - 2022  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
---